



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00416-00
Demandante: Jailer Arley Vásquez Mazo y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

REPARACIÓN DIRECTA

Estando el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial, se evidenció que en el auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Treinta y Dos Administrativo de Oralidad de Bogotá se ordenó únicamente la vinculación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC (fl. 72 del expediente).

No obstante, se observa que de conformidad con las pretensiones esbozadas por los demandantes, las cuales entrañan la declaratoria de responsabilidad del Estado por la presunta omisión en la seguridad y en la prestación del servicio de salud al señor Jailer Arley Vásquez Mazo, quien se encuentra en calidad de detenido en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB" (fl. 8 del expediente), y conforme a los argumentos esgrimidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, en la contestación de la demanda, según los cuales la responsabilidad en lo concerniente a la salud de los internos del centro cancelario se encuentra en cabeza de la E.P.S. CAPRECOM (fl. 87 del expediente), es necesario vincular al presente proceso a la referida EPS como posible responsable del daño objeto de la demanda.

De otra parte, se advierte que mediante Decreto 2519 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social suprimió y ordenó la liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM, y además nombró como agente liquidador de la misma a la Fiduciaria La Previsora S.A.

En vista de lo anterior, se ordenará a la Secretaría del Despacho proceda a notificar el auto admisorio de la demanda en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 a la Fiduciaria La Previsora S.A. en su calidad de agente liquidador de la E.P.S. CAPRECOM, con el objeto de que ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro del término contemplado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto es necesario aplazar la audiencia inicial a llevarse a cabo el 12 de septiembre de 2017 a las 3:00 p.m., con la advertencia de que se fijará nueva fecha una vez culmine el término de traslado de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho **dispone:**

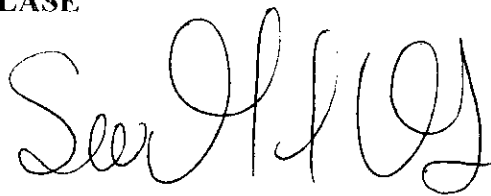
PRIMERO: Vincúlase al presente proceso a la Fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de agente liquidador la E.P.S. CAPRECOM, de conformidad con lo expuesto en la parte motivo de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquesele del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Sentida la notificación, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Aplázase la audiencia inicial a llevarse a cabo el 12 de septiembre de 2017 a las 3:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00457-00
Demandante: Juan Camilo Rodríguez Cardozo y otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Dirección de Sanidad Militar y otros

REPARACIÓN DIRECTA

Estando el proceso al Despacho para la preparación de la audiencia inicial se evidenció que en el auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Treinta y Dos Administrativo de Oralidad de Bogotá se ordenó la vinculación de la Nación, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, Dirección de Sanidad Militar; la Nación, Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” y del señor Alexander Tapias Urrego (fl. 100 del expediente).

Posteriormente, se efectuó la notificación de ese proveído por correo electrónico tal como se observa a folio 105 del expediente.

No obstante, en la oportunidad antes referida no se notificó en su calidad de particular al señor Wollman Alexander Tapias Urrego, razón por la cual, se ordena a la Secretaría del Despacho proceda a notificarle el auto admisorio de la demanda en los términos señalados en el artículo 291 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 200 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto es necesario aplazar la audiencia inicial a llevarse a cabo el 13 de septiembre de 2017 a las 3:00 p.m., con la advertencia de que se fijará nueva fecha una vez culmine el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

See H. UG